



ASOCIACIÓN

DE

INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO

DE LAS

DELEGACIONES TERRITORIALES

DE LA

ASOCIACIÓN



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

De conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA y, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines, esta se organiza a través de Delegaciones Territoriales teniendo como ámbito geográfico de su actuación el de la propia Comunidad Autónoma en la que están ubicadas.

Las Delegaciones Territoriales de la Asociación se regirán por el presente Reglamento de régimen interior y, en lo no previsto en ellos, por los Estatutos de la Asociación, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Cada Delegación agrupará a todos aquellos asociados que tengan fijado el domicilio principal de su actividad profesional o el domicilio particular, si se encuentran inactivos, dentro de su ámbito territorial.

En caso de que un asociado desarrolle su actividad en el territorio de dos o más Delegaciones Territoriales, su adscripción se realizará en aquella en que radique su domicilio particular. En el caso de desarrollar su actividad y residir fuera del territorio nacional, se considerará a todos los efectos como perteneciente a la Delegación Territorial de Madrid, salvo manifestación en contra del propio asociado.

CAPITULO II

Artículo 3.- FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Dentro de su ámbito, la Delegación Territorial tendrá las siguientes funciones delegadas:

- a) Ostentar la representación del colectivo ante las autoridades de la Comunidad Autónoma.
- b) Colaborando con el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, proponer a los organismos competentes de la Comunidad Autónoma la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para la promoción y desarrollo de los profesionales de la ingeniería naval y de las actividades desarrolladas por los miembros de la Delegación Territorial. Las medidas que puedan afectar a otros Territorios de la Asociación deberán consensuarse en la Junta Directiva de la Asociación.
- c) En el papel de órgano consultivo de la Asociación, las Delegaciones asesorarán a los organismos oficiales y entidades particulares de la Comunidad Autónoma en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean solicitadas por los mismos.



- d) Proponer el plan anual de actividades de la Delegación.
- e) En colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, a través de la Comisión Mixta de Universidades, participar en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes, relativos a la profesión y situados en el ámbito de su Comunidad Autónoma; mantener un contacto permanente con los mismos; informar sobre las normas de organización y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- f) Promover actividades de carácter formativo e informativo tendentes a una mejor capacitación profesional, técnica, científica y mayor desarrollo personal de los asociados.
- g) Cualquier otra función que les fuese encomendada por la Junta Directiva de la Asociación

CAPITULO III

Artículo 4.- ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Los órganos rectores de la Delegación Territorial serán los siguientes:

- La Junta General Territorial.
- La Junta Directiva Territorial.
- El Presidente Territorial.

Artículo 5.- JUNTA GENERAL TERRITORIAL.

La Junta General Territorial estará constituida por todos los asociados de la Delegación Territorial.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Presidente Territorial, asistido por la Junta Directiva Territorial. Como Secretario de la Junta General Territorial actuará el de la Delegación Territorial, quien será el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren.

Artículo 6.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL TERRITORIAL

- a) Sancionar la gestión de la Junta de Directiva Territorial, sus proyectos de actuación, así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- b) Renovar los cargos de la Junta de Directiva Territorial que correspondan.



- c) Deliberar y tomar acuerdos sobre las propuestas que, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento, se hayan recibido de los asociados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el orden del día.
- d) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los órganos de dirección de la Asociación o que les atribuyan este Reglamento y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.- JUNTAS GENERALES

La Junta General Territorial Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año siendo convocada por la Junta Directiva Territorial.

La Junta General Territorial Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva Territorial a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, el 10 por ciento de los asociados de número de la Delegación para un objeto determinado que se señalará en la convocatoria. El plazo para la realización de la Junta General Extraordinaria será de un mínimo de 15 y un máximo de 75 días.

Las comunicaciones de las convocatorias para la Junta General Territorial deberán hacerse con un mínimo de 15 días naturales y con un máximo de sesenta antes de la celebración de la mencionada Junta en primera convocatoria.

Los asociados que deseen que en el orden del día de una Junta General Territorial se incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta Directiva Territorial. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por tres o más asociados. La Junta Directiva Territorial decidirá la conveniencia o no de la inclusión de dicho asunto en el orden del día de la primera Junta General Territorial que se convoque, comunicando a los interesados su decisión y las razones que la justifiquen en caso negativo.

La convocatoria se hará mediante correo electrónico y, en caso de haberlo así requerido, mediante carta dirigida al último domicilio o dirección de correo electrónico que el asociado haya notificado a la Delegación Territorial o a la Oficina de Gestión de la Asociación. En ella deberá figurar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para facilitar las votaciones previstas en el orden del día se podrán hacer por medios electrónicos o, en caso de requerirlo, se remitirán asimismo los sobres y las papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.

Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS JUNTAS GENERALES

Una vez convocada la Junta General Territorial Ordinaria, los asociados podrán examinar, en la sede de la Delegación Territorial, o requerir acceso telemático si fuera posible, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, hasta dos días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque la Junta General Territorial Extraordinaria, se tendrá, asimismo, a disposición de los asociados, en la sede de la Delegación o requerir acceso telemático si fuera posible, y hasta dos días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.



Artículo 9.- PROCEDIMIENTO EN LAS JUNTAS GENERALES TERRITORIALES

La Junta General Territorial será presidida por el Presidente Territorial que dirigirá los debates y el orden de los mismos. En ausencia de éste, el Vicepresidente y en ausencia de los dos, el componente de la Junta Directiva Territorial con mayor antigüedad en la Asociación. Como Secretario de la Junta actuará el Secretario de la Junta Directiva Territorial y, a falta de éste, el asociado designado por los asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la primera convocatoria, el Presidente Territorial declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del cincuenta por ciento de asociados de número, pertenecientes a la Delegación Territorial) para proceder a la reunión en primera convocatoria, a continuación, se procederá a la celebración en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Para el computo de asociados concurrentes se sumarán los presentes y los representados. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario Territorial de la Junta General Territorial, no pudiendo concurrir en ningún asociado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para qué puntos concretos del orden del día se otorgan.

Una vez abierta la sesión se procederá al nombramiento de dos interventores para que, junto con el Presidente Territorial, sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta.

A continuación, el Secretario Territorial dará lectura al orden del día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Territorial Ordinaria o Extraordinaria, según se trate.

Artículo 10.- ORDENACIÓN DE LAS JUNTAS

El Presidente Territorial de la Junta dirigirá los debates y el orden de la sesión.

Cuando en la Junta General Territorial se someta a discusión propuestas remitidas por los asociados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerla previamente, siendo después objeto de debate.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General Territorial, un punto para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta Directiva Territorial para una posterior consideración.

En cualquier momento de la sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

La sesión podrá tener el carácter de permanente, a propuesta del Presidente Territorial y siendo aceptada por la Junta General Territorial, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión.



Artículo 11.- NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES

Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto con el Secretario de la Junta Territorial, decidirán sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Los asociados que no puedan asistir a la Junta General podrán emitir su voto por correo sobre los puntos que figuren en el orden del día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo, se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado o en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, o en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo. Al inicio de la votación en la Junta General Territorial, el Presidente Territorial efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el voto sin abrirlo. Sólo se admitirán los votos por correo que, con el debido matasellos, lleguen a la sede de la Delegación Territorial antes de las catorce horas del día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de ese momento serán destruidos sin abrirlos.

Equivaldrá al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, que, en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro asociado en la sede de la Delegación Territorial, antes de las catorce horas del segundo día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta.

En caso de duplicidad de voto, sólo se dará validez al primer voto que se reciba en la sede de la Delegación Territorial.

Las votaciones serán secretas cuando traten de las cuestiones relativas a la intimidad de las personas o cuando, no siéndolo, lo solicite al menos el diez por ciento de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna más de la mitad de los votos válidos. Los acuerdos para modificaciones estatutarias deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos.

Artículo 12.-

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente Territorial y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General Territorial.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente Territorial, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma, antes de quince días hábiles desde la celebración de la Junta.

La aprobación del acta será comunicada a todos los asociados dentro de los quince días hábiles siguientes, quedando a su disposición en la sede de la Delegación. Se enviará copia a la Oficina de Gestión de la Asociación.



No podrá celebrarse nueva Junta General Territorial sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

Artículo 13.- JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

La Junta Directiva Territorial tendrá como función básica la organización de eventos relacionados con la promoción y difusión del contenido técnico de la profesión.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente Territorial.
- Vicepresidente Territorial.
- Secretario Territorial.
- Vocales Territoriales, cuyo número no será inferior a 5 ni superior a 9, de entre los cuales se elegirá a propuesta del Presidente Territorial al Vicepresidente y al Secretario Territorial. Se procurará que los vocales elegidos representen a los distintos sectores ocupacionales de los asociados de la Delegación.

Los cargos electos lo serán para un periodo de cuatro años, sin que se pueda permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

Corresponderán a la Junta Directiva Territorial las siguientes funciones:

- a) En su carácter de órgano consultivo y, en coordinación con el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceanicos, informar, cuando para ello sea requerido por el gobierno de su Comunidad Autónoma Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a las consultoras, oficinas de ingeniería, construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, centros de investigación, aprovechamiento de los recursos marinos y energéticos, astilleros, talleres navales, inspecciones técnicas de buques o cualquier otra para la que capacita la profesión de ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico, en instalaciones marítimas, fluviales o terrestres.
- b) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las leyes, Estatutos y Reglamento de la Asociación y Reglamento de la Delegación Territorial y su normativa de desarrollo para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de la Junta Directiva Territorial.
- c) Dirigir y vigilar el cumplimiento de sus objetivos, especialmente la divulgación de conocimiento profesional, técnico y científico relativo a la actividad de los ingenieros navales y oceánicos.
- d) Establecer acuerdos con autoridades y organismos públicos y privados de su Comunidad Autónoma
- e) Nombrar los miembros de la mesa electoral.



- i) Fijar el número de Vocales de la Junta Directiva Territorial.
- j) Proceder al cese del Presidente Territorial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento Territorial.
- k) Todas las demás funciones previstas en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

Para que la Junta Directiva Territorial quede válidamente constituida, habrán de estar presentes o representados la mayoría de sus miembros, siendo el número de presentes no inferior a tres.

Presidirá la reunión el Presidente Territorial o, en su ausencia el Vicepresidente Territorial o su componente de mayor antigüedad como asociado en ausencia de ambos.

Artículo 16.- ACUERDOS

Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos requerida en cada caso, teniendo voto de calidad el Presidente Territorial cuando se produzca empate en las votaciones.

En caso de delegación del voto, deberá expresarse para qué puntos del orden del día se delega.

El Secretario de la Junta Directiva Territorial actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

El proyecto de acta se presentará para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva y será enviada a los miembros de la Junta Directiva Territorial como mínimo quince días antes de celebrarse la siguiente reunión.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente Territorial. Se enviará copia a la Oficina de Gestión de la Asociación.

Artículo 17.- COMISIONES TERRITORIALES

La Junta Directiva Territorial queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el estudio y/o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha de la Delegación.

Dichas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva Territorial.



Artículo 18.- EL PRESIDENTE TERRITORIAL.

El Presidente Territorial será el máximo representante de la Delegación Territorial y ejercerá, por delegación del Presidente de la Asociación y en nombre de la Junta Directiva Territorial, la representación de la misma en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden dentro de su ámbito territorial.

Presidirá y convocará la Junta General y Directiva Territorial. Será elegido por un período de duración de cuatro años por la Junta General Territorial, por elección directa de todos los asociados de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Le corresponde ejercitar cuantas funciones representativas sean propias de su cargo.

Deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación aquellos asuntos que, naciendo en el ámbito de su territorio, puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Como miembro de la Junta Directiva de la Asociación está obligado a asistir a las reuniones de la misma que se celebren, asumir las funciones que le sean encomendadas, presidir las Comisiones de Trabajo que le sean asignadas y colaborar con los órganos gestores de la Asociación.

En el caso de que sea cesado como miembro de la Junta Directiva de la Asociación por la falta de asistencia a la misma, cesará como Presidente Territorial en la Junta Directiva Territorial que, a tal efecto, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación del Presidente de la Asociación notificando el cese. Dicha Junta Directiva Territorial podrá ser convocada por dos cualesquiera de sus miembros, por el Presidente o el Vicepresidente Territorial. En ningún caso el Presidente Territorial así cesado podrá presentarse a la siguiente elección que se celebre.

Artículo 19.- EL VICEPRESIDENTE TERRITORIAL.

El Vicepresidente Territorial será elegido entre los vocales electos de la Junta Directiva Territorial. Asumirá las funciones que le sean delegadas específicamente por el Presidente Territorial o le sustituirá plenamente en caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) o cese del mismo.

En el supuesto de cese del Presidente Territorial, el Vicepresidente Territorial comunicará dicha circunstancia, a los asociados pertenecientes a la Delegación, dentro de los siete días siguientes a la Junta de Directiva Territorial en la que se ha producido el cese y convocará elecciones para Presidente Territorial dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 20.- EL SECRETARIO TERRITORIAL.

Será elegido entre los vocales de la Junta Directiva Territorial, por un período de cuatro años y actuará de Secretario en las reuniones de la Junta General y Directiva Territorial.



Artículo 21.- LOS VOCALES TERRITORIALES.

Serán nombrados, mediante elección entre los asociados de la Delegación Territorial por un período de cuatro años. Están obligados a la asistencia a las Juntas Directivas Territoriales, a asumir las funciones que les sean encomendadas y a presidir las comisiones de trabajo que se les asignen.

CAPITULO IV

Artículo 23.- LAS ELECCIONES.

El mecanismo para celebrar las elecciones en las Delegaciones Territoriales está recogido en el Reglamento para las “Elecciones a las Juntas Directivas de la Asociación y Delegaciones Territoriales”

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 24.- Todos los actos de cualquier tipo emanados de los órganos rectores de la Delegación Territorial, serán recurribles ante la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 25.- La modificación del Reglamento de las Delegaciones Territoriales se hará mediante propuesta a la Comisión de Estatutos y requerirá la aprobación de la Junta de Directiva de la Asociación.

Artículo 26.- La Delegación Territorial podrá ser disuelta por la decisión de los asociados de su ámbito territorial, adoptada en Junta General Extraordinaria convocada exclusivamente a dicho efecto y con el voto favorable de dos tercios, como mínimo, de los asociados existentes en su territorio.

La propuesta de disolución podrá partir de la Junta Directiva Territorial o de la Junta Directiva de la Asociación.

En el primer supuesto, la Junta Directiva Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución, que requerirá la mayoría de dos tercios, señalada anteriormente. Una vez aprobada, se comunicará el acuerdo a la Junta Directiva de la Asociación.

En el segundo supuesto, la Junta Directiva de la Asociación pondrá en conocimiento de la Junta Directiva Territorial su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta días naturales. Tras ello, la Junta Directiva de la Asociación decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará la Junta General Extraordinaria de la Asociación para la adopción del acuerdo que proceda.